

Señora  
Alejandra Bolaños Guevara  
Jefe Área Comisiones Legislativas  
Asamblea Legislativa  
Correo: [COMISION-REDACCION@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-REDACCION@asamblea.go.cr)

**Asunto: Criterio sobre el texto dictaminado del Proyecto de Ley: "Detección Oportuna y Atención Integral de problemas auditivos en la Persona Adulta Mayor" (Nº 20569).**

Estimada señora:

En atención a la solicitud de criterio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor sobre el Proyecto de Ley Nº 20569: "Detección Oportuna y Atención Integral de problemas auditivos en la Persona Adulta Mayor, procedo a presentar las observaciones dadas por la Dirección de Igualdad y No Discriminación:

**1. Del Dictamen Unánime Afirmativo de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor.**

Este proyecto de ley cuenta con dictamen afirmativo desde el 28 de noviembre de 2017, fecha en la cual fue publicado en el Alcance Nº 285, Gaceta Nº 225 del, y el trámite del proyecto inició en la Asamblea Legislativa el 30 de octubre de 2017, del mismo resulta oportuno transcribir el resumen de la iniciativa original:

"La propuesta de ley tiene como fin garantizar a la persona adulta mayor el derecho a que se valore su capacidad auditiva y el diagnóstico, la intervención, tratamientos y terapias de problemas auditivos de manera temprana.

Se establece la referencia a estudios preventivos a partir de los 45 años. Se obliga a los centros de salud públicos y privados a contar con la prestación de servicios de tamizaje auditivos con el fin de detectar pérdida auditiva en persona adulta mayor.

Se propone que la Caja Costarricense del Seguro Social, (CCSS) otorgue un subsidio económico conforme a su reglamentación para adquisición de equipo y productos de apoyo, y promueve la libre elección de la persona adulta mayor del proveedor acreditado para productos de apoyo y las escogencias del centro de asistencia sanitaria en rehabilitación auditiva.

Las pruebas formales, la supervisión de centros, el diagnóstico, la prescripción y la intervención deben estar a cargo de un profesional en audiología con un grado mínimo de licenciatura en audiología o maestría, o del médico especialista en otorrinolaringología, de manera presencial".

**2. Del título y el enfoque de la propuesta.**

Llama la atención el título del Proyecto porque utiliza el concepto de "problemas auditivos", lo que puede conducir a confusiones con respecto a la percepción sobre el padecimiento o deterioro auditivo. Si bien,

este padecimiento puede llevar a un buen porcentaje de pérdida del sentido, no obedece estrictamente a la condición etaria y, además, exige un manejo adecuado para que no se convierta en una disminución de la capacidad funcional de cada persona, ni mucho menos sea visto como una limitación para atender la necesidad de comunicación con los demás.

Obviamente que la pérdida auditiva implica una disminución de la capacidad auditiva de la persona, de forma gradual u obtenida, debida a diversas razones -incluidas las de orden ocupacional-; que repercute, además, en la vida cotidiana, afectando la calidad e interacción con el medio y el nivel de independencia individual. Por tanto, es preciso detenerse a analizar si desde esa percepción y concepción social de la pérdida auditiva, se genera una situación discapacitante, como producto de la relación existente entre la condición de salud y el entorno en el que se desenvuelva la persona con la deficiencia sensorial.

Se estima que la visión biológica o biomédica debe complementarse con un enfoque basado en derechos humanos, para contribuir a la superación de las restricciones a la participación activa de las personas con déficit auditivo, en un marco de igualdad de oportunidades, dentro del cual es admisible una propuesta legislativa como la que nos ocupa, teniendo en cuenta los avances en materia de especificidad de derechos, según las condiciones de la población.

Valga recordar, que Naciones Unidas ha reconocido que la discapacidad es "un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás", tal como reza el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la cual fue ratificada por Costa Rica en setiembre del 2018 mediante la Ley N° 8661, (artículo 2, punto e).

Por consiguiente, **se sugiere la revisión y ajuste del título de esta iniciativa** tanto para fortalecer su fundamentación en el abordaje de la salud auditiva, como para que sea acorde con el actual paradigma social de la discapacidad, dado su carácter inclusivo y de igualdad de oportunidades.

### **3. Del derecho de la salud, la detección oportuna y atención integral.**

Cabe destacar que la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N°7935, desarrolla de manera específica el derecho a la salud de la persona mayor, reforzando la obligación del Estado de promover y asegurar la atención integral en salud, considerando la promoción, prevención, curación y rehabilitación, en algunas especialidades que responden a las necesidades específica de la población, por lo que incluye la audiología como ciencia encargada de la salud auditiva. (artículo 17)

Posteriormente, el derecho a la salud y la atención integral es también desarrollado en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores para "propiciar el más alto nivel de bienestar físico, mental y social", según lo señala el artículo 19. Que, para efectos de su aplicación e interpretación, debe regirse por los principios contemplado en el numeral 3 de este instrumento de derechos humanos que refiere, entre otros: la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona. La igualdad y no discriminación, el buen trato, la atención preferencial y el enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de esta población. Resultando entonces, que el derecho a la salud traducido mediante una atención integral, debe ser accesible a todas y todos, sin discriminación alguna.

Por consiguiente, cabe subrayar que la normativa relacionada que se recoge en este proyecto se encuentra desarrollada, no solo en algunos instrumentos de derechos humanos como la Convención brevemente referida, sino también en leyes específicas como la 7935.

Asimismo, en relación con la necesidad de prevenir y responder adecuadamente a la hipoacusia mediante ayudas técnicas que mejoren el funcionamiento y autonomía de las personas de manera temprana, la Ley de Tamizaje Auditivo Neonatal N° 9142 contiene semejanzas en la materia regulada.

En esta línea, la presentación de esta iniciativa legislativa advierte sobre la responsabilidad del Estado en el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales suscritas para promover la plena efectividad del derecho a la salud, de manera especial en lo tocante a las políticas institucionales orientadas a la prevención y atención integral de la salud auditiva en concordancia con el desarrollo y ampliación de los derechos humanos. No obstante, la determinación de tal incumplimiento debe atender a las circunstancias particulares y a los recursos disponibles para su ejecución que, sin ánimo de justificar, merecen ser analizados para hacer efectiva cualquier otra nueva legislación o reforma procedente en la normativa vigente.

Resulta menester, tener presente la realidad nacional azotada por las consecuencias de un pandemia, que agrava aún más la crítica situación de las finanzas públicas del Estado costarricense, a la hora de ampliar las obligaciones de la institucionalidad pública competente en la implementación de esta propuesta; sin perjuicio, de aquella cuyas tareas no son compatibles con su ley de creación como sucede con los órganos rectores en materia de vejez, envejecimiento y discapacidad, toda vez que requieren de mayor recurso y capacitación.

#### **4. De los criterios recopilados en la consulta anterior.**

Expuesto lo anterior, es necesario indicar que **la Defensoría comparte en todos sus alcances el informe de servicios técnicos de la Asamblea Legislativa**, contenido en el dictamen que acompaña el proyecto de ley.

Empero, se insta al estudio de lo indicado en su oportunidad por el Ministerio de Salud sobre la definición y conformación de una instancia nacional de salud auditiva, a efecto de conocer el avance del programa o estrategia contemplada entonces, que permita valorar su viabilidad en la realidad nacional actual.

El interés en la adopción de las medidas legislativas debe responder adecuadamente a la necesidad de la población que presenta la pérdida auditiva, al igual que déficit sensorial, en un contexto de política pública de salud auditiva para el abordaje temprano de los impactos en la calidad de vida de la persona conforme envejece y alcanza la edad más avanzada del ciclo vital.

Agradecida por la deferencia consultiva, se suscribe

Cordialmente,

Catalina Crespo Sancho PhD  
Defensora de los Habitantes de la República.

C.c. Archivo  
RZV/APN